Expediente: PAOT-2009-720-SOT-341

No. Folio: PAOT-05-300/300-1582-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones de dicho instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-720-SOT-341, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha siete de julio de dos mil nueve, se recibió en esta Procuraduría escrito mediante el cual una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denuncia "(...) *Que en el domicilio ubicado en Avenida Coyoacán No. 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, se encuentra funcionando un salón de fiestas clandestino, ya que el inmueble es rentado para la realización de fiestas a las que en ocasiones se cobra el acceso, no contando con los documentos que acrediten su legal funcionamiento y los relativos al uso de suelo* (...) *De igual manera, generan fuertes emisiones de ruido en un horario aproximado de las 22:00 a las 4:00 de la madrugada, los días Viernes y Sábados* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-2542-2009, de fecha catorce de julio del dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-720-SOT-341; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula en fecha seis de agosto del presente año. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-2542-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en la Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, los días tres de agosto y diez de diciembre, ambos de dos mil nueve, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las cuales se hace constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha tres de agosto de dos mil nueve:

"(...) *desde el espacio público* (...) *se observa una casa habitación de aproximadamente 25 metros de frente por 50 metros de fondo y dos niveles de construcción, en dicho inmueble no se observa elemento alguno que permita inferir que sea utilizado como salón de fiestas ya que no muestra carteles o rótulos que lo identifiquen como tal* (...) *se procedió a tocar en el inmueble, atendiendo la presente diligencia la C. Reina Rivera Márquez quien dijo ser la empleada doméstica, siendo posible notificar el oficio número PAOT-05-300/310-342-2009, para que presentaran las pruebas que a su derecho conviniera respecto al*

www.paot.org.mx

uso de suelo, legal funcionamiento y ruido; y a decir de la C. Reina Rivera Márquez manifestó que no sabía si el inmueble era utilizado para fiestas ya que ella era nueva en el trabajo, pero que entregaría el oficio a su patrona y que le comentaría acerca de la visita realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría (...)".

Reconocimiento de Hechos de fecha diez de diciembre de dos mil nueve:

"(...) desde el espacio público (...) se observa que el inmueble motivo de investigación muestra sellos de suspensión de actividades en el portón del mencionado inmueble (...) se observan 10 sellos de suspensión de actividades los cuales fueron colocados por la Dirección de Verificación adscrita ala Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez (...) entre los sellos de suspensión de actividades se observa una cartulina de color verde fosforescente la cual lleva por leyenda 'Casa particular; No estacionarse; Se usara grúa; Le costara caro estacionarse aquí' (...)". ----------

Por otra parte, mediante Acta de fecha ocho de septiembre del dos mil nueve, se hizo constar que, en la misma fecha, se recibió en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, llamada telefónica de la persona denunciante, la cual refiere lo siguiente: ----------

"(...) que en el inmueble ubicado en la Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, se sigue utilizando para realizar fiestas clandestinas ya que el día viernes 4 y sábado 5 de septiembre del presente año se llevaron a cabo fiestas de adolescentes en donde se estaba cobrando la entrada a dicho inmueble además de la venta de bebidas embriagantes y que el ruido producido por la música era muy elevado, las cuales terminaron a altas horas de la madrugada (...)". ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/310-342-2009, de fecha catorce de julio del dos mil nueve, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Poseedor y/o Responsable del inmueble ubicado en Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir en materia de uso del suelo, legal funcionamiento y ruido, para que presentara las pruebas que a su derecho convengan ante esta Unidad Administrativa. ----------

Al respecto, mediante Acta de fecha once de agosto de dos mil nueve, se hizo constar que, en la misma fecha, se recibió en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, llamada telefónica de la persona responsable de los hechos denunciados, la cual refiere lo siguiente: ----------

"(...) que se recibió llamada telefónica por parte de la presunta responsable de los hechos denunciados, quien se negó a dar su nombre, manifestando que desconocía el motivo por el cual se le notificó el oficio PAOT-05-300/310-342-2009, después de darle una explicación del motivo de la visita realizada el día 3 de agosto del presente año, la persona denunciada manifestó que las fiestas que se realizan en su casa son particulares y que el inmueble ubicado en la Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, no es un salón de fiestas y que se presentaría ante esta Procuraduría a dejar un escrito manifestándose al respecto (...)". ----------

Mediante oficios números PAOT-05-300/300-3363-2009 y PAOT-05-300/300-4211-2009, de fechas nueve de septiembre y cuatro de noviembre, ambos de dos mil nueve, esta Subprocuraduría solicitó al entonces Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizara el procedimiento de verificación correspondiente, por cuanto hace al legal funcionamiento y uso del suelo debido a la realización de fiestas clandestinas en el inmueble ubicado en la Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, informando a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial lo relativo a este procedimiento. ----------

Al respecto, el día ocho de enero del presente año, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGJG/UDV-A/00096/2010, mediante el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Verificación A de la Coordinación de Verificación, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente: ----------

*"(...) que en fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, esta Unidad a mi cargo, ejecutó visita de verificación número **CV/EM/330/2009,** por lo que la documentación generada fue turnada a la Subdirección Calificadora de Infracciones de este Órgano Político Administrativo a efecto de que se substancie el procedimiento administrativo correspondiente (...)".* ----------

Aunado con lo anterior, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-630-2010, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informara el estado que guarda el procedimiento administrativo derivado de la visita de verificación número CV/EM/330/2009, turnada a la Subdirección Calificadora de Infracciones de ese Órgano Político Administrativo, así como las razones de Hecho y de Derecho que se consideraron para la imposición de los sellos de suspensión de actividades, enviando, en su caso, la Resolución dictada al efecto. ----------

En respuesta a lo anterior, con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, se recibió en esta Subprocuraduria el oficio número DGJG/DJ/04159/2010, de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual el Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez informó lo siguiente: ----------

*"(...) que se encuentra en proceso la resolución correspondiente; al efecto, le remito en copia simple el Acuerdo emitido por el que suscribe de fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil diez, en el que se observa en el punto tercero el estado procesal actual, mismo que establece lo siguiente '...TERCERO.- En atención a las manifestaciones y documentales analizadas, esta autoridad (...) estima **IMPROCEDENTE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES y POR ENDE EL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN** colocados en el establecimiento mercantil de interés, toda vez que la visitada ha sido omisa en exhibir las probanzas bastas y suficientes de las cuales se desprenda que se han subsanado a cabalidad irregularidades que motivaron la imposición de la medida de seguridad precitada (...)*

(...) Por lo que hace a las razones de hecho y de derecho que se consideraron para la imposición de los sellos de suspensión de actividades, le refiero que con fecha 20 de noviembre del año dos mil nueve, personal adscrito a la Coordinación de Verificación de esta Delegación llevó a cabo la visita de verificación al establecimiento mercantil con giro de Salón de Eventos Sociales, ubicado en avenida Coyoacán número 409 colonia del Valle en esta Demarcación, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación número CV/EM/330/2009, suscrita por el Director General Jurídico y de Gobierno (...) del contenido del Acta de Verificación Administrativa formulada por el Verificador Miguel Ángel Garcés Gómez, se desprende que al momento de practicar la diligencia al establecimiento mercantil, el personal a cargo de éste, no exhibió ningún tipo de documento que amparara su legal funcionamiento, en este sentido, se trata de un predio en el que en la parte posterior, tiene una edificación de planta baja y un nivel, en que en su primer nivel se encuentra colocado un equipo de sonido, así como pantalla tipo plasma y una serie de luces automatizadas que proveen diversa iluminación al patio interior, sincronizado con la música, que es provista de una torre de bocinas o amplificadores con una altura mayor a los 2.50 mts., de igual forma en el patio están colocadas dos mesas en las que se sirven bebidas alcohólicas, así también, están colocados tres baños portátiles, observando el cobro para el acceso al lugar de referencia, con un aforo estimado de 150 personas, en su mayoría menores de edad, con aglomeración en el único acceso del establecimiento, sin contar con croquis que ubiquen las rutas de evacuación, ni seguro de responsabilidad civil, ni programa

interno de protección civil, ni botiquín equipado con medicamentos, material e instrumentos de curación, ni personal capacitado para brindar primeros auxilios, no cuenta con señalamiento ni salidas de emergencia ya que únicamente tiene un acceso, asimismo, no cuenta con extintores que garantice la seguridad de los asistentes, además de alterar el orden público de las zonas inmediatas al mismo (..)

(...) personal de la Coordinación de Verificación (..) procedió, el día 20 de noviembre del año próximo pasado, a imponer el estado de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES (...)". ----------

Al oficio en mención se le anexó copia simple del Acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, emitido por la Subdirección Calificadora de Infracciones, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, el cual obra integrado en el expediente CV/EM/330/2009. -----

A través del oficio número PAOT-05-300/310-473-2009, de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, el cual se notificó en fecha veintinueve de septiembre del mismo año, mediante cédula. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de uso del suelo, legal funcionamiento y ruido generado en el inmueble ubicado en Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, debida a fiestas clandestinas. ----------

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente mandata en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece, que los programas delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación con las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Por otro lado, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, debido a que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

En el caso que nos ocupa, al inmueble ubicado en Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, le corresponde la zonificación de uso de suelo H **4/20/M** (Habitacional 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, 1 vivienda por cada 50m ^{2} de terreno), asimismo por norma sobre vialidad de la Avenida Coyoacán (Eje 3 Poniente), del Tramo I-J, de Xola (Eje 4 Sur) a Circuito Interior Río Churubusco le corresponde una zonificación de **HC 4/20/Z** (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); donde el uso de suelo de salones para banquetes y fiestas, así como de baile y peñas, restaurantes con bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas cervecerías y pulquerías aparecen **PROHIBIDOS**. ----------

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos practicados por personal de esta Subprocuraduría los días tres de agosto y diez de diciembre, ambos de dos mil nueve, de los cuales se levantaron las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, que en la Avenida Coyoacán número 409, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, durante la primer diligencia se hizo constar la existencia de un inmueble donde no se observa elemento alguno que permita inferir que sea utilizado como salón de fiestas ya que no muestra carteles o rótulos que lo identifiquen como tal ni actividades relacionadas con fiestas clandestinas, cabe mencionar que no se tuvo acceso al inmueble materia de los hechos denunciados; no obstante durante el segundo reconocimiento se advirtió que el inmueble motivo de investigación muestra sellos de suspensión de actividades en el portón, los cuales fueron colocados por la Dirección de Verificación adscrita ala Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez. ----------

En relación con lo anterior, en respuesta a la solicitud de información realizada por esta Subprocuraduría, se recibió oficio número DGJG/DJ/014159/2010, de fecha veintidós de marzo del año en curso, mediante el cual el Director Jurídico, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó, entre otros, que en fecha veinte de noviembre del dos mil nueve, llevó a cabo la Visita de Verificación por personal adscrito a la Coordinación de Verificación de esa Delegación al establecimiento mercantil con giro de Salón de Eventos Sociales, ubicado en avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle, en esa Demarcación, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación número CV/EM/330/2009, suscrita por el Director General Jurídico y de Gobierno, y en el contenido del Acta de Verificación Administrativa, se desprende que al momento de practicar la diligencia al establecimiento mercantil, el personal a cargo de éste, no exhibió ningún tipo de documento que amparara su legal funcionamiento, por lo que personal de la Coordinación de Verificación, procedió, en esa fecha, a imponer el estado de **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**. ----------

Es oportuno indicar que del texto del Acta levantada con motivo de la Visita de Verificación se desprende que se constató que al momento de practicar la diligencia se observa un predio, en su primer nivel se encuentra colocado un equipo de sonido, así como pantalla tipo plasma y una serie de luces automatizadas, sincronizado con la música, que es provista de una torre de bocinas o amplificadores con una altura mayor a los 2 50 mts., de igual forma en el patio están colocadas dos mesas en las que se sirven bebidas alcohólicas, así también, están colocados tres baños portátiles, observando el cobro para el acceso al lugar de referencia, con un aforo estimado de 150 personas, en su mayoría menores de edad, con aglomeración en el único acceso del establecimiento, sin contar con croquis que ubiquen

las rutas de evacuación, ni seguro de responsabilidad civil, ni programa interno de protección civil, no cuenta con señalamiento ni salidas de emergencia ya que únicamente tiene un acceso, asimismo, no cuenta con extintores que garantice la seguridad de los asistentes, además de alterar el orden público de las zonas inmediatas al mismo. ----------

Cabe señalar, que mediante Acta de fecha once de agosto de dos mil nueve, se hizo constar que, se recibió en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, llamada telefónica de la persona responsable de los hechos denunciados, quien se negó a dar su nombre, manifestando que las fiestas que se realizan en su casa son particulares y que el inmueble ubicado en la Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, no es un salón de fiestas. ----------

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que existen contravenciones en materia de uso del suelo, toda vez que al inmueble ubicado en Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, le corresponde la zonificación de uso de suelo **H 4/20/M** (Habitacional 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, 1 vivienda por cada 50 m^2 de terreno), asimismo, por norma sobre vialidad de la Avenida Coyoacán (Eje 3 Poniente), del Tramo I-J, de Xola (Eje 4 Sur) a Circuito Interior Río Churubusco le corresponde una zonificación de **HC 4/20/Z** (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); donde el uso de suelo para **salón de eventos sociales,** restaurantes con bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas cervecerías y pulquerías aparecen **PROHIBIDOS.** ----------

Al respecto, si bien esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no pudo acreditar ni hacer constar los hechos denunciados, el fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, la Dirección de Verificación, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, mediante Orden de Visita de Verificación número CV/EM/330/2009, al inmueble de mérito, constató los hechos denunciados ante esta Entidad, además de diversas violaciones en materia de establecimientos mercantiles y protección civil, entre otras materias, imponiendo el estado de suspensión de actividades, por no exhibir ningún tipo de documentación que amparara su legal funcionamiento. ----------

Por lo antes expuesto, esta Unidad Administrativa considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, mediante Orden de Visita de Verificación número CV/EM/330/2009, ordenó la imposición de sellos de suspensión de actividades en fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, para el inmueble ubicado en Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, de esa Demarcación Territorial, debiendo informar a esta Entidad el resultado final de dicho procedimiento administrativo consistente en la Resolución Administrativa dictada al efecto, a fin de que en ella se valore además del cumplimiento del legal funcionamiento, el del uso del suelo, en virtud de que el uso del suelo destinado al inmueble contraviene la zonificación dispuesta por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez. -

Del Legal Funcionamiento

En lo que respecta a esta materia, la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en el Distrito Federal, en sus artículos 26 inciso a y 30 refieren que el funcionamiento de los Salones de Eventos Sociales requerirán de una Licencia de Funcionamiento Especial ya que son considerados con un alto Impacto

Zonal, en los cuales se distribuya y/o se venda en envase abierto y/o se consuman bebidas alcohólicas. Este tipo de giros mercantiles podrán prestar los servicios de venta de bebidas alcohólicas para el consumo en su interior, alimentos preparados, preferentemente música viva y música grabada o video grabada y prestar el servicio de televisión, eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, espacio para bailar o espectáculos. ----------

Aunado a lo anterior en el artículo 2 fracción XXII de la citada **Ley** define a la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo que emite la Delegación, por **el** cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Vecinal o Impacto Zonal. ----------

Por otra parte, en términos del artículo 9 fracción I de la **Ley de** Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, menciona que son atribuciones de **las Dele**gaciones Expedir Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones. ----------

En este sentido, a través del oficio DGJG/DJ/014159/2010, de fecha veintidós de marzo del año en curso, mediante el cual el Director Jurídico, adscrito a la Dirección **General Jur**ídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó, entre otros, que personal de **la Coordinació**n de Verificación adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Demarcación Territorial, procedió en fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, a imponer el estado de **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, por lo que se encuentra en proceso la Resolución Administrativa correspondiente; asimismo, remite a esta Entidad, el Acuerdo emitido por la **Subdirección** Calificadora de Infracciones de la Dirección General Juridica y de Gobierno, expediente CV/EM/330/2009 de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, en el que se observa en el punto **TERCERO el esta**do procesal actual, mismo que estima **IMPROCEDENTE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES y POR ENDE EL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN** colocados en el establecimiento mercantil de interés, toda vez que la visitada ha sido omisa en exhibir las probanzas bastas y suficientes de las cuales se desprenda que se han subsanado a cabalidad irregularidades que motivaron la imposición de la medida de seguridad precitada. ----------

Por lo tanto, en lo descrito anteriormente, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que en materia de legal funcionamiento, existen contravenciones para el inmueble ubicado en Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en el cual se realizan actividades de Salón de Eventos Sociales, toda vez que el establecimiento de mérito no cuenta con las debidas autorizaciones para su legal funcionamiento, por lo que en fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, la Coordinación de Verificación adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, impuso el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES**. ----------

Adicionalmente, esta Entidad considera que la Dirección General Juridica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, deberá valorar, al momento de emitir la Resolución Administrativa el hecho de que el uso del suelo para Salón de Eventos Sociales en el inmueble ubicado en Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez no se encuentra permitido. ----------

De la generación de ruido

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha diez de diciembre de dos mil nueve, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública, que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, durante dicha diligencia y ubicados en la Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, se constató que el inmueble motivo de investigación muestra **sellos de suspensión de actividades** en el portón, los cuales fueron colocados por la Dirección de Verificación adscrita ala Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez. -------

De lo anterior se desprende que los hechos que motivaron la presente denuncia dejaron de existir al imponerse los **sellos de suspensión de actividades** por parte de la Dirección de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, por lo que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que no existen elementos de los cuales se desprenda la omisión y/o incumplimiento a la normatividad en materia de generación de ruido, con motivo de las actividades de un Salón de Eventos Sociales en el inmueble ubicado en la Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en virtud de que los hechos que motivaron la denuncia, cesaron con motivo del acto administrativo efectuado por la citada autoridad delegacional, además de que una vez que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realice lo conducente a fin de constatar el cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de uso de suelo y legal funcionamiento, la irregularidad en este rubro deberá cesar como consecuencia en forma definitiva. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En materia de **uso del suelo**, esta Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial concluye que, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, toda vez que el inmueble ubicado en Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, le corresponde una zonificación H **4/20/M** (Habitacional 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, 1 vivienda por cada 50m ^{2} de terreno), asimismo, por norma sobre vialidad de la Avenida Coyoacán (Eje 3 Poniente), del Tramo I-J, de Xola (Eje 4 Sur) a Circuito Interior Rio Churubusco le corresponde una zonificación de **HC 4/20/Z** (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% minimo de área libre); el uso de suelo para **salón de eventos sociales**, restaurantes con bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas cervecerías y pulquerías aparecen **PROHIBIDOS**. ---

2. Que en materia de **establecimientos mercantiles**, existen contravenciones para el inmueble ubicado en Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en el cual se realizan actividades de Salón de Eventos Sociales, toda vez que el establecimiento de mérito no cuenta con las debidas autorizaciones para su legal funcionamiento. ----------

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, deberá valorar el hecho de que el uso del suelo para Salón de Eventos Sociales en el inmueble ubicado en

Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, no se encuentra permitido, debiendo establecer dicha prohibición al momento de emitir la Resolución Administrativa correspondiente al procedimiento administrativo iniciado con motivo de la Orden de Visita de Verificación número CV/EM/330/2009, en fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, al inmueble de mérito, imponiendo el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES**, toda vez que el giro mercantil de Salón de Eventos Sociales, no debe ni puede realizarse en el inmueble motivo de denuncia. ----------

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, deberá informar a esta Unidad Administrativa la Resolución Administrativa que recaiga al procedimiento administrativo iniciado con motivo de la Orden de Visita de Verificación número CV/EM/330/2009, en fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, al inmueble de mérito, debiendo valorar el hecho de que en ella se dio cumplimiento lo dispuesto en materia de uso del suelo, en virtud de que éste se contraviene por realizar actividades de salón de eventos sociales, así como del legal funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley para Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal. ----

5. Se considera que no existen elementos de los cuales se desprenda la omisión y/o incumplimiento a la normatividad de generación de ruido, toda vez que los hechos denunciados en estas materias dejaron de existir como resultado de los actos administrativos practicados por el área competente de la Delegación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, deberá valorar al momento de emitir la Resolución Administrativa correspondiente el hecho de que el uso del suelo para Salón de Eventos Sociales en el inmueble ubicado en Avenida Coyoacán número 409, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez no se encuentra permitido, motivo por el cual, el giro mercantil en comento no debe ni puede realizarse en el inmueble motivo de denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, debiendo hacer de conocimiento a esta Entidad la mencionada Resolución Administrativa, para los efectos que haya lugar. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles violaciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.-. Con fundamento en el articulo 53 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Juridica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez. ----------

Asi lo proveyó y firma por duplicado el Lic Francisco Javier Cantón del Moral Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/LAML/SRM